# ACUERDO DE REQUERIMIENTO

**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** TEEA-RAP-009/2024.

**RECURRENTE:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

La Secretaria de Estudio,[[1]](#footnote-1) da cuenta a la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, con el estado que guardan los autos del expediente citado al rubro, en atención a que en el escrito inicial presentado por la parte recurrente, se advierten dos autoridades diversas a las cuales se dirige su demanda, a saber: ***i)*** el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[[2]](#footnote-2) y; ***ii)*** este Órgano Jurisdiccional.[[3]](#footnote-3)

Al respecto, aunque la vía accionada por el partido promovente es el Recurso de Apelación, mismo que es competencia de este Tribunal Electoral, lo cierto es que, a fin de generar mayor certidumbre a las partes involucradas, así como a las y los operadores de justicia respecto a la voluntad del recurrente en relación con la autoridad jurisdiccional que pretende conozca su demanda, se estima que es necesario realizar mayores diligencias que conlleven al esclarecimiento respectivo.

Por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 335, fracción I, y 360, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como en los diversos 11, fracción I, 20, fracción IV, 32, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en relación al deber de los órganos jurisdiccionales de actuar de manera garante, **se acuerda:**

**Primero. Se requiere al Partido Acción Nacional**, para que, a través de su representante legal y en un plazo **no mayor a 24 horas** contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente requerimiento, precise a este Tribunal Electoral, **la autoridad jurisdiccional a la cual dirige su escrito de demanda,** ello con el objeto de maximizar su derecho a una tutela judicial efectiva, mediante la cual se otorgue un pronunciamiento a la controversia planteada, por el órgano resolutor que el mismo hubiese electo.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, el presente asunto se resolverá conforme a la vía precisada, esto es, el Recurso de Apelación establecido en el artículo 335 del Código Electoral Local.

# NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia de la encargada de despacho de la Secretaría de Estudio, Ivonne Azucena Zavala Soto, quien da fe.

|  |  |
| --- | --- |
| **LAURA HORTENSIA****LLAMAS HERNÁNDEZ** | **IVONNE AZUCENA** **ZAVALA SOTO**  |
| **MAGISTRADA** | **SECRETARIA** |

1. Encargada de despacho de la Secretaría de Estudio de la Ponencia II. [↑](#footnote-ref-1)
2. “[...] *VI) PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO. Se presenta ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con la intención de que el mismo sea remitido de manera inmediata al* ***Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación****, para su debida resolución. [...]*”, visible en la página 3 de su escrito de demanda. [↑](#footnote-ref-2)
3. “[...] *Por lo expuesto y fundado, a esta Honorable* ***Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes****, atentamente solicito:* [...]”, visible en la página 23 de su escrito de demanda. [↑](#footnote-ref-3)